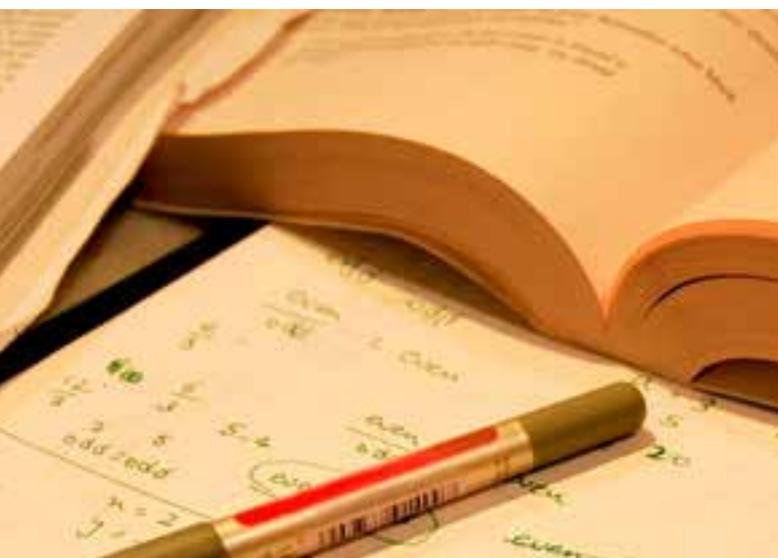


LA VALORACIÓN DEL INFORME PERICIAL Y SUS IMPLICACIONES EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL EXPERTO

Coronel Fausto Olivo Cerda

SUBDIRECTOR TÉCNICO CIENTÍFICO DE LA POLICÍA JUDICIAL



El informe pericial, cuyo fin último es la interpretación especializada de aquellos elementos materiales asociados con los hechos que se investigan se constituye en uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, pues el asesoramiento técnico durante la indagación, previa instrucción fiscal o durante el mismo proceso penal constituye un aporte significativo para el esclarecimiento del hecho y la identificación de los autores.

Tuve la oportunidad de aportar en la mesa técnica para la redacción del articulado del Código Orgánico Integral Penal, COIP, con la visión práctica policial, la mirada del investigador sustentada con la experiencia desarrollada en el área forense, lo que nos permitió incluir en la norma las inquietudes de las diferentes unidades especializadas en el ámbito investigativo, obteniendo algunas mejoras en los procedimientos.

De acuerdo al Artículo 454 del COIP, relativo a los Principios, en cuanto a la Oportunidad se establece que “los elementos

de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.”, esta disposición nos permite afirmar que un informe pericial es una expresión del conocimiento científico, el cual puede o no ser valorado por el Fiscal y considerado como sustento en la acusación, alcanzando la categoría de prueba durante el juicio ante el Juez o Tribunal cuando la experticia es convincente, lo que se ocurre durante el desarrollo de la audiencia oral.

En el Artículo 457 respecto a los criterios de valoración el COIP establece que “la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.”

Estos requisitos de valoración imponen una exigencia mayor que las legislaciones precedentes para aquellos expertos que realizan una actividad pericial. La legalidad y autenticidad tienen que ver con la observación de la norma, los protocolos y procedimientos para la obtención de los medios de prueba, el cuidado de la cadena de custodia, la trazabilidad, el acopio y los mecanismos de seguridad que se implementen para garantizar la integridad de los indicios. Respecto al “grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales”, podemos asegurar que es gravitante en el mejoramiento de la calidad del informe pericial por las implicaciones que tiene en el desarrollo del estudio y redacción del informe pericial; esta disposición tiene un gran alcance y muchas aristas, fue precisamente incluido en la norma penal pensando en mejorar ostensiblemente la calidad de los informes, exigiendo que los fundamentos científicos que soportan la conclusión sean altamente probos y puedan ser repetibles y comprobables por cualquier perito a nivel inter-

nacional, es necesario incrementar el nivel de discusión forense en nuestro país y que se confíe en nuestros profesionales, ya que la mayoría cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia y uso de tecnología de punta que no tiene nada que envidiar a laboratorios forenses extranjeros.

Es importante además, una mayor exigencia en el ámbito forense, dado la naturaleza algo informal del informe pericial de algunos peritos que se permitían realizar informes sin sustento científico alguno, muchas de las pericias se basaban en una copia textual de los formatos oficiales, que con una ausencia absoluta de responsabilidad, arribaban a conclusiones antojadizas que lesionaron gravemente a la administración de justicia, peritos que sin ningún estudio formal ni universitario, accedían a cursos rápidos para incursionar en las ciencias forenses. Hoy podemos decir que con ciertas excepciones, la práctica pericial ha mejorado, especialmente por la formación, aplicación de protocolos en los laboratorios de la Policía Judicial y por la acreditación liderada por el Consejo de la Judicatura, el mismo que aprobó un Reglamento de Peritos, que sin llegar a ser un documento totalmente viable por algunas disposiciones que deben ser sometidas a discusión, ha permitido regularizar la actividad pericial y exige un conocimiento previo, experiencia y un proceso de evaluación.

Más allá de la norma a la cual nos hemos referido en líneas anteriores, podemos mencionar que el peritaje necesariamente requiere de tres aspectos fundamentales: una formación específica, formal y especializada en las diferentes ramas de la Criminológica, una experiencia suficiente que permita probar que el perito ha desarrollado adecuadas experticias, que le permitan tener una visión objetiva y principalmente una competencia técnica que asegure que el resultado obtenido está respaldado con fundamentos técnicos probos y que pueden ser sostenidos en una audiencia de juicio.

EL INFORME PERICIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL EXPERTO

Sostenemos que una pericia es una **OPINIÓN TÉCNICA** cuyo objetivo es **CONVENCER** a la administración de justicia, para lo cual el perito utilizará todas las herramientas necesarias, tales como fotografías, ilustraciones o tecnología de vanguardia para asegurar y sostener una hipótesis de cómo se desarrollaron los hechos, de la identidad del autor de un hecho y de la divergencia o correspondencia de dos elementos que han sido cotejados.

El informe técnico pericial, al ser una opinión técnica debe ser debatida o contrarrestada con nada más y nada menos otra opinión técnica; si esta última contradice las conclusiones del primer informe, el Fiscal puede acudir y disponer la realización de un peritaje dirimente, lamentablemente en algunos casos esto no es considerado, pues algunas personas que se sienten afectadas por los resultados optan por la denuncia; en lugar de generar discusiones técnicas, prefieren desacreditar al perito, lo cual en la mayoría de casos solo representan acciones que pretenden ocultar los hechos, sin descartar posibles actos dolosos que puedan presentarse o ser evidenciados con relativa facilidad. Es por ello que aquellos entes encargados del control y revisión de las conductas de quienes realizan una actividad pericial, deben tener un panorama amplio para poder establecer los límites entre la identificación de una conducta o acto y la simple contrariedad que un resultado pericial pueda ocasionar, ante lo cual se debe entender que existen mecanismos adecuados para analizar un informe pericial, como por ejemplo la conformación de un comité de expertos o consejo consultivo técnico, cuya misión será el establecer con claridad si el perito cumplió con los mínimos parámetros exigibles como el cumplimiento del formato de acuerdo a la norma y protocolos internos de las instituciones, respetar la metodología que exige cada disciplina, el observar la lógica entre el análisis y las conclusiones a las que arriba.

La actividad pericial es muy compleja pues existe una infinidad de disciplinas y ciencias que pueden estar inmersas en la discusión, por poner un ejemplo un peritaje médico legista que requiera establecer una posible mala práctica médica, requiere de mucha experiencia y en ocasiones de un especialista de las mismas o mayores capacidades del médico que está siendo investigado, especialista que será el único competente para observar las actuaciones de otro especialista.

Como conclusión podemos decir que debe eliminarse la subjetividad al momento de analizar una actuación pericial, y debe entenderse que una investigación forense nunca llega a cumplir con todo lo que se espera por muchos factores, queda por tanto la posibilidad de requerir ampliaciones, nuevas experticias o solicitar una contrapericia, elementos válidos dentro de un proceso, actuación que permite proteger la seguridad jurídica de quienes aportan con conocimiento a la administración de justicia, debemos evitar aquellos profesionales nacionales o extranjeros que con poca ética observan los informes al mínimo detalle con objetivos oportunistas y cargados de amplios intereses económicos.

ITSPN CON NUEVOS VOCALES DE CONSEJO DIRECTIVO

LOS NUEVOS VOCALES SE ELIGIERON POR EL PERÍODO 2015-2017

Seis nuevos vocales conforman el Honorable Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional, quienes fueron electos en Junta General de Docentes realizada el jueves, 18 de septiembre de 2015, en el Auditorio de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, EEPO.

El periodo de trabajo de los nuevos vocales será de septiembre de 2015 a septiembre de 2017, quienes trabajarán conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Secretario Abogado del Consejo Directivo.

Entre las atribuciones de las autoridades electas están: “Cumplir y hacer cumplir con las normas de la Constitución Política, la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, el Régimen Académico, el Estatuto y reglamentos del Instituto”, entre otras.

Los nuevos vocales del H.C.D del ITSPN:
Ing. Karina Carrión R.; MSc. Richard Coba M.; Lic. Luis Martínez P.; Ing. Graciela Trujillo M.; Dr. Marcelo Zambrano; MSc. Rodrigo Reinoso A.

Durante el evento, también se tomó juramento de honor a los nuevos vocales y se reconoció el trabajo de los vocales salientes.

